



Universidad
Zaragoza

Trabajo Fin de Grado

EL TRABAJO PENITENCIARIO Y LA REINSERCIÓN SOCIOLABORAL EN ESPAÑA

Autor

Aimar Artal De Blas

Director

José María Nasarre Sarmiento

Facultad de Ciencias Sociales y del Trabajo

2017

RESUMEN:

Este trabajo trata sobre el trabajo de los reclusos en los centros penitenciarios y su reinserción social y laboral en España. Para comprender el sistema penitenciario español, se debe conocer los antecedentes históricos y la administración penitenciaria actual. También, se debe analizar la normativa que sigue este sistema. Además, conocer los distintos trabajos que realizan los reclusos y saber que hay después de la cárcel.

Palabras clave: trabajo, prisión, reinserción, recluso, sistema penitenciario.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN.....	1
OBJETIVOS.....	2
1. EL SISTEMA PENITENCIARIO ESPAÑOL.....	3
1.1. HISTORIA PENITENCIARIA.....	3
1.2. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA.....	6
1.2.1. El subsistema catalán.....	7
1.3. TRABAJO PENITENCIARIO Y FORMACIÓN PARA EL EMPLEO.....	8
2. MARCO NORMATIVO.....	9
2.1. MARCO NORMATIVO GENERAL.....	9
2.2. MARCO NORMATIVO ESPECÍFICO.....	10
2.3. PLANES DE FORMACIÓN E INSERCIÓN LABORAL.....	12
3. LA POBLACIÓN PENITENCIARIA.....	15
3.1. LA EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA.....	16
3.2. LA POBLACIÓN PENITENCIARIA POR SEXO.....	18
3.3. LA POBLACIÓN PENITENCIARIA POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS.....	20
3.4. LA POBLACIÓN PENITENCIARIA POR GRUPOS DE EDAD.....	21
3.5. LA POBLACIÓN PENITENCIARIA SEGÚN NACIONALIDAD.....	21
3.6. LA POBLACIÓN PENITENCIARIA SEGÚN EL TIPO DE DELITO.....	23
3.7. LA EDUCACIÓN.....	24
3.8. LA OCUPACION POR ACTIVIDADES DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA.....	25
4. CONCEPTO DE TRABAJO PENITENCIARIO.....	26
5. LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL.....	28
6. LOS CENTROS DE INSERCIÓN SOCIOLABORAL.....	29
7. CONCLUSIONES.....	32
BIBLIOGRAFÍA.....	33

INDICE DE TABLAS

Tabla 1	5
Tabla 2	18
Tabla 3	18
Tabla 4	20
Tabla 5	21
Tabla 6	21
Tabla 7	22
Tabla 8	24
Tabla 9	25

INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1	16
Gráfico 2	17
Gráfico 3	19
Gráfico 4	22

ILUSTRACIÓN

Ilustración 1	4
Ilustración 2	14

INTRODUCCIÓN

Este Trabajo de Fin de Grado tiene como objeto de estudio tratar sobre el trabajo realizado por los penados en los centros penitenciarios pertenecientes al territorio español, como apoyo a su reinserción social y laboral y así promover la igualdad de oportunidades en el acceso al mercado de trabajo.

El artículo 25.2 de la Constitución Española establece que “las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social”. Es por ello que el sistema penitenciario español determina las acciones orientadas a la promoción y crecimiento personal, mejorar capacidades y habilidades tanto sociales como laborales, y evitar que caigan otra vez en conductas criminales. Acciones como las actividades socioculturales, educativas, formativas, laborales, recreativas y deportivas.

El trabajo penitenciario es la actividad laboral desarrollada por reclusos que cumplen su condena en una prisión, a cambio de un sueldo y es dirigida por la administración penitenciaria. Su objetivo principal es reeducar e integrar a estas personas en la sociedad mediante el trabajo.

Este colectivo tiene varios aspectos que dificultan su integración social y laboral, como es la escasa oferta de trabajo, la escasa cualificación y formación, o simplemente por el hecho de haber vivido en una cárcel, entre otros. Por eso, este grupo de personas cuando son liberadas se dice que vive en una situación de exclusión social, y para ello se establece una serie de acciones para acabar con esa desigualdad.

La exclusión social es un “proceso mediante el cual los individuos o grupos son total o parcialmente excluidos de una participación plena en la sociedad en la que viven” (European Foundation, 1995). La exclusión social no solo representa la pobreza, sino también otras barreras (discriminación, etc) que impiden la participación en la sociedad, como por ejemplo acceder a un empleo.

Este tema se ha elegido porque considero que el trabajo es una herramienta muy importante para proporcionar a este colectivo autonomía y que consigan unos ingresos económicos para vivir. Otro de los motivos, por el cual se ha elegido este tema, es porque deseo en el futuro ser funcionaria de prisiones y me interesa conocer este colectivo, ya que no se ha estudiado en el Grado de Relaciones Laborales y Recursos Humanos. Considero que estas personas ser ayudadas para dejar el mundo delictivo y darles una segunda oportunidad.

Este Trabajo de Fin de Grado se estructura de la siguiente manera:

En primer lugar, los objetivos a alcanzar con este trabajo. En segundo lugar, se presenta el sistema penitenciario español. Primero se desarrolla la historia penitenciaria desde antiguas civilizaciones, después las características que definen la administración penitenciaria española y por último, en este capítulo, se hablará de la entidad estatal Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo.

Tercero, se muestra a la población penitenciaria española con sus características más importantes. Cuarto, se desarrolla el concepto de trabajo penitenciario. En los siguientes capítulos, se muestra la actividad de las empresas en los centros penitenciarios y los centros de inserción sociolaboral dedicada al colectivo de personas reclusas y ex-reclusas.

En el séptimo capítulo, se desarrollará la normativa general dedicada a la población reclusa, además de la normativa específica para los trabajadores de este colectivo.

Por último, tras un análisis profundo de este tema, habrá unas conclusiones y la bibliografía consultada durante el estudio sobre la actividad laboral penitenciaria.

OBJETIVOS

El principal objetivo de este trabajo es conocer la actividad laboral de la población reclusa y su futura reinserción sociolaboral. Pero también existen otros objetivos:

- Obtener información del sistema penitenciario, desde su inicio hasta la actualidad. Además de saber las características que definen a la administración penitenciaria española, y quién se encarga de la materia laboral del trabajo de los internos.

- Conocer la normativa relacionada con este colectivo, tanto general como específica en el mundo laboral. Además, saber que herramientas de ayuda por parte de las instituciones existen para integrar a estas personas en la sociedad y sobretodo en el mercado laboral.

- Conocer los rasgos de la población reclusa, ya que es un colectivo que se encuentra en exclusión social. Asimismo, factores que les limitan a la hora de acceder a un empleo.

- Conocer el trabajo penitenciario y sus atributos, además de si es importante para la reinserción de la población reclusa.

- Saber que empresas colaboran en materia laboral con los centros penitenciarios.

- Averiguar los centros de inserción sociolaboral y asociaciones existentes en España.

1. EL SISTEMA PENITENCIARIO

A continuación, en este capítulo se va a introducir los antecedentes del sistema penitenciario desde civilizaciones antiguas hasta la actualidad y las cualidades de la Administración Penitenciaria española. Asimismo, se tratará sobre una de las entidades adscritas a esta administración, conocida como el Trabajo Penitenciario y Formación para el empleo.

1.1. HISTORIA PENITENCIARIA

Desde civilizaciones antiguas existe la encarcelación de personas, pero la pena de prisión es relativamente “joven” (José L. de la Cuesta Arzamendi, 1982, p. 139).

La palabra prisión, que proviene del latín del lat. prehensio, significa “cárcel o sitio donde se encierra y asegura a los presos” (Definición de la Real Academia Española, 2014). Actualmente, las cárceles se consideran medios de reforma y rehabilitación del preso.

El concepto de prisión que conocemos actualmente aparece tarde. Antiguamente, los reclusos eran considerados “parásitos” de la sociedad que no generaban ningún beneficio, así que se buscaba otras alternativas a las utilizadas ahora, las cuales no tenían carácter educativo, como es el castigo, el maltrato, la esclavitud, destierro o incluso la muerte (Gudín, 2008, p. 1).

Rafael Fernández Cubero (2005) habla sobre los antecedentes históricos del sistema penitenciario. Fernández Cubero nos informa de métodos existentes, como en el caso de Europa a mitad del siglo XVI y sus casas de trabajo. La necesidad de mano de obra y el poder de las ideas religiosas provenientes de la reforma protestante, hicieron que se crearan estas casas que buscaban la enmienda de antisociales como eran los mendigos o las prostitutas. Estas casas de corrección hacían uso del trabajo, de los castigos físicos, del adiestramiento y de ayuda religiosa.

En España por ejemplo, en 1530 con Carlos I, se implanta la condena a galeras. Este método sustituía a la pena corporal (muerte o mutilación de alguna parte del cuerpo) o al destierro, la cual podía durar hasta 10 años. Esta pena consistía en un continuo remo mientras estaban encadenados y viviendo en unas condiciones nefastas, tal como afirma Ana Pinel Benayas en su artículo “La Condena a Galeras” (2016). A principios del siglo XIX, esta pena es sustituida por los presidios militares peninsulares.

La prisión, a mitad del siglo XVIII, empieza a relacionarse con la idea de detención y no de castigo, un espacio dedicado al tratamiento de personas reclusas y a su vez sustituir el castigo físico por la privación de su total libertad. De manera que surgen, primero en Norteamérica y más tarde en Europa, sistemas penitenciarios evolucionados: el sistema Celular, el sistema de Auburn o también conocido como de la regla del silencio, el progresivo y el reformatorio (Fernández Cubero, 2005).

Los primeros establecimientos penitenciarios en Europa son el Hospicio de San Michele a Ripa Grande (Roma, 1704) y la prisión de Gante (Bélgica, 1773).

En España, la Administración Penitenciaria en las últimas décadas ha experimentado un cambio radical conforme la sociedad española ha ido evolucionando. Uno de los grandes cambios que influyó al sistema penitenciario español fue la aprobación de la Constitución Española de 1978.

En la Segunda República en España, destacando la personalidad de Victoria Kent, comienza a reformarse el sistema penitenciario con la idea de reeducar al delincuente para que pueda regresar a la sociedad. Las prisiones dejan de ser lugares inhumanos con la eliminación de cadenas y grilletes en las celdas de castigo, mejorando las condiciones y cerrando más de cien centros penitenciarios por ser demasiado deshumanizados. Se creó el Instituto de Estudios Penales, para la depuración de personal penitenciario antiguo por uno nuevo, además del Cuerpo Femenino de Prisiones que sustituían monjas por funcionarias (Montagut, 2016)

Desde la Guerra Civil, el encarcelamiento y la represión de la guerra estaban muy ligados. Este periodo se caracteriza por el gran número de presos y detenidos (prisioneros de guerra, políticos, comunes). Eran reclusos por entonces en espacios habilitados para cumplir su función, da igual el tipo de edificio, podían ser desde cuarteles y monasterios hasta fábricas y colegios, pero hasta el año 1938 no institucionaliza un sistema penitenciario.

En 1938 se restaura el Reglamento de los Servicios de Prisiones de 1930 y se crea el Ministerio de Justicia y el Servicio Nacional de Prisiones. En 1940, el régimen franquista se encontró con un problema que era la gestión de tal cantidad de prisioneros (270.719 personas según la tabla 1) que tuvo que buscar una solución. Las ganas de volver a la normalidad y la manutención de todos aquellos presos, ya una vez finalizada la guerra, hizo que se llevara a cabo una política de vaciamiento respaldada por el General Franco, también conocida como “redencionismo”.

Cabe destacar que la redención de penas de trabajo se consideraba como un derecho fundamental del preso y consistía en la realización de trabajos públicos forzosos, reparar los daños causados por la guerra (puentes, edificios destruidos, vías ferroviarias, etc.), a cambio de esto se reducía la condena del interno (dos días de trabajo por uno de condena).



Ilustración 1. Presos trabajando en el Valle de los Caídos (Madrid)

Fuente: El PAÍS, El Periódico Global

Esta medida se complementó junto a otras para su mayor eficacia: Comisiones Provinciales de Clasificación de Presos, Comisiones de examen de penas y Recurso a la libertad condicional. Pero todas estas medidas resultaron poco eficaces (Rodríguez Teijeiro, 2007, p. 616). Así, que para reducir el número de internos se utilizaron métodos más flexibles, los cuales se apoyaron en la libertad condicional. Este último sistema dio resultado, en 1945 había 53.779 presos según los datos de la siguiente tabla. Como resultado, desde 1940 a 1945 se liberó más de 216.400 reclusos.

II. Reclusos en las fechas que se detallan.—Años 1939 a 1946

F E C H A	PENADOS			PROCESADOS			DETENIDOS			T O T A L		
	Varones	Hembras	En junto	Varones	Hembras	En junto	Varones	Hembras	En junto	Varones	Hembras	En junto
1.º abril 1939.....	45 221	4 510	49 731	29 412	3 246	32 658	15 780	2 093	17 873	90 413	9 849	100 262
1.º enero 1940.....	77 212	7 495	84 707	113 921	11 757	125 678	56 354	3 980	60 334	247 487	23 232	270 719
1.º enero 1941.....	93 806	9 651	103 457	112 237	8 788	121 025	7 597	1 294	8 891	213 640	19 733	233 373
1.º enero 1942.....	74 600	6 056	80 656	67 089	5 452	72 541	4 162	2 033	6 195	145 851	13 541	159 392
1.º enero 1943	65 849	5 221	71 070	39 785	3 613	43 398	7 101	2 854	9 955	112 735	11 688	124 423
1.º enero 1944 (*).....	»	»	44 291	»	»	24 115	»	»	5 689	»	»	74 095
1.º enero 1945.....	32 925	2 472	35 397	10 470	1 330	11 800	5 417	1 458	6 875	48 812	5 260	54 072
1.º julio 1945.....	32 759	2 426	35 185	9 599	1 309	10 908	5 884	1 802	7 686	48 242	5 537	53 779
1.º enero 1946.....	26 057	2 022	28 079	8 193	1 068	9 261	5 277	1 195	6 472	39 527	4 285	43 812
1.º julio 1946.....	18 494	1 517	20 011	10 362	1 235	11 597	7 866	2 506	10 372	37 122	5 258	42 380

(*) Se carece de los datos relativos a la clasificación por sexo.

Tabla 1. Número de reclusos de 1939 a 1946.

Fuente: Anuario Estadístico del INE.

En la posguerra, el Código Penal de 1944, que origina el Reglamento de los servicios de prisiones de 1948, el cual sustituye al Reglamento de 1930, unifica normas y marcan la diferencia de condiciones entre los prisioneros de guerra y los comunes. El nuevo Código Penal establece cuatro fases: primero la observación, después el trabajo en comunidad, tercero la readaptación social y por último la libertad condicional.

El Decreto de 5 de marzo de 1948, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prisiones, es modificado más adelante en 1956, 1968 y 1977.

En 1964, el Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced era el encargado de organizar el trabajo de los reclusos. De esta manera, El Decreto de 27 de Julio de 1964, sobre régimen y funcionamiento de Trabajos Penitenciarios establece en su artículo primero que “Trabajos Penitenciarios constituye un Organismo autónomo adscrito al Ministerio de Justicia a través de la Dirección General de Prisiones”.

Tras la muerte de Franco, la presión social aumentó, sobretodo para el proceso democrático y la reforma del sistema penitenciario. En 1978, se promulga la Constitución Española (CE) y gracias a ello, se

da la oportunidad de reformar la normativa penitenciaria. La CE trae consigo, por ejemplo la prohibición de la pena de muerte y la tortura o la proporcionalidad de las penas, por ello se pone en marcha la Ley Orgánica 11/1979, de 26 de Septiembre, General Penitenciaria (LOGP). Desde entonces, se ha trabajado para hacer desaparecer distintas deficiencias o mejorarlas, tanto en la legislación como en las condiciones y tratamientos que reciben los reclusos.

También, una de las cosas que influenció a la LOGP fueron las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos, además es algo que se debe destacar, ya que es un gran avance para la historia penitenciaria. Establecen un estándar mínimo que los Estados Miembros deben cumplir en sus centros penitenciarios. Estas reglas son conocidas como Reglas de Nelson Mandela y fueron aprobadas por el el Primer Congreso de las Naciones Unidas. Son complementadas por los Principios Básicos para el tratamiento de los reclusos, los cuales buscan la volver a integrar al preso en la sociedad,y fueron aprobados por la Asamblea General en 1990.

1.2. Características Generales de la Administración Penitenciaria de España

La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (SGIP) de España es una parte de la Administración pública, depende del Ministerio del Interior y es la delegada de la Administración Penitenciaria.

Como describe el portal de la SGPI, las Instituciones Penitenciarias son necesarias para poder llevar a cabo las políticas de seguridad y de intervención social. Se busca tratar, reeducar y rehabilitar a personas que han cometido alguna ilegalidad en su vida, y así poder mejorar la seguridad y libertad ciudadana.

El artículo 25.2 de la Constitución Española (CE) y el artículo 1 de la Ley Orgánica General Penitenciaria define los fines de la Administración Penitenciaria, los cuales son: la reeducación junto a la reinserción social de infractores, retención y custodia de reclusos, y la asistencia o ayuda tanto de internos como de personas ya liberadas.

Las instituciones penitenciarias tienen como propósito resocializar a los internos y para conseguir el triunfo de este objetivo se llevan a cabo numerosos programas e intervenciones de tratamiento. El fin de estos programas es ayudar a los internos a que superen sus problemas para así poder volver a integrarse en la sociedad y ser libres como cualquier otro ciudadano con derechos y deberes.

La Administración Penitenciaria sigue una serie de principios para realizar una buena gestión en los centros penitenciarios:

- El principio de legalidad (artículo 103.1 de la CE, artículo 2 de la Ley Orgánica General Penitenciaria y en el artículo 3.1 del Reglamento Penitenciario)
- La conservación de los Derechos Fundamentales (artículo 25.2 CE)
- El principio de control jurisdiccional de la actividad penitenciaria.

La estructura organizativa de la SGIP es la siguiente, de ella dependen:

- Subdirección General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria

- Subdirección General de Recursos Humanos
- Subdirección General de Penas y Medidas Alternativas
- Subdirección General de Inspección Penitenciaria
- Subdirección General de Relaciones Institucionales y Coordinación Territorial
- Subdirección General de Servicios Penitenciarios
- Subdirección General de Coordinación de Sanidad Penitenciaria

Además, se adscribe al Ministerio del Interior el Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo (TPFE), a través de la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias. El TPFE está regulado por el Real Decreto 122/2015, de 27 de febrero (B.O.E. nº 51 de 28 de febrero de 2015)

Sin embargo, la Administración Penitenciaria no tiene transferidas todas las competencias en materia penitenciaria en todas las comunidades autónomas (C.C.A.A.) del territorio español, como en el caso de Cataluña.

1.2.1 El subsistema Catalán

La Direcció General de Serveis Penitenciaris, perteneciente al Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya, se encarga de detallar una guía de ejecución penal y de promulgar planes, propuestas y programas para su ejecución.

Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía de Cataluña, en su artículo 11.1 asignó a la Generalitat de Catalunya la ejecución de la legislación del Estado en materia penitenciaria. Este artículo se complementaba con el artículo 79 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, el cual señalaba: “Corresponde a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio de Justicia la dirección, organización e inspección de las Instituciones que se regulan en la presente Ley salvo respecto de las Comunidades Autónomas que hayan asumido en sus respectivos Estatutos la ejecución de la legislación penitenciaria y consiguiente gestión de la actividad penitenciaria.”

A partir del 1 de enero de 1984, a través del Real Decreto 3482/1983, de 29 de diciembre, sobre traspasos de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de Administración Penitenciaria, se realizó el traspaso de los servicios penitenciarios a esta C.C.A.A.

Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña, en su artículo 168, establece las competencias, de manera más amplia que el Estatuto autonómico de 1979:

“1. Corresponde a la Generalitat la competencia ejecutiva de la legislación del Estado en materia penitenciaria, que incluye en todo caso: a) La capacidad para dictar disposiciones que adapten la normativa penitenciaria a la realidad social de Cataluña. b) La totalidad de la gestión de la actividad penitenciaria en Cataluña, especialmente la dirección, la organización, el régimen, el funcionamiento, la planificación y la inspección de las instituciones penitenciarias de cualquier tipo situadas en Cataluña. c) La planificación, la construcción y la reforma de los establecimientos penitenciarios situados en Cataluña. d) La administración y gestión patrimonial de los inmuebles y equipamientos adscritos a la Administración penitenciaria catalana y de todos los medios materiales que le sean asignados. e) La planificación y organización del trabajo remunerado de la población reclusa, así

como la ejecución de las medidas alternativas en prisión y las actividades de reinserción. 2. La Generalitat podrá emitir informes en el procedimiento de otorgamiento de indultos.”

También, se ha de mencionar el Decreto 329/2006, de 5 septiembre, aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de los servicios de ejecución penal de Cataluña, el cual se compone de tres objetivos básicos:

- Conseguir una organización más flexible y eficaz
- Mejorar la colaboración con otros servicios públicos
- Mayor participación ciudadana y calidad en los servicios públicos

1.3. TRABAJO PENITENCIARIO Y FORMACIÓN PARA EL EMPLEO

La entidad estatal Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo (TPFE), a través de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, está vinculada al Ministerio del Interior. Esta entidad estatal (prevista en el artículo 2.1 Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria) es de derecho público y se regula por el Real Decreto 122/2015, de 27 de febrero, por el que se aprueba el estatuto de la entidad de derecho público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, antes siendo un organismo autónomo.

El TPFE tiene como propósito promocionar, organizar y controlar tanto el trabajo productivo como la formación de los reclusos. Para ello, se han establecido dos objetivos principales, los cuales se explican a continuación.

El primer lugar, hacer uso de programas y cursos que ayudan al interno a formarse laboralmente o introducirlos en el mundo laboral después de su ingreso en prisión, tanto dentro como fuera de la cárcel.

Su segundo objetivo es que el interno tenga un empleo retribuido con sus correspondientes beneficios a la Seguridad Social dentro de los espacios habilitados para trabajar en los centros penitenciarios y que tengan un parecido al mundo laboral que está al otro lado de la valla.

Algunas funciones principales de esta entidad, según el artículo 3 del Estatuto de la entidad estatal de derecho público TPFE, son: regular trabajo penitenciario con su correspondiente retribución, la formación de presos tanto en centros penitenciarios como de inserción social, construcción o reforma de talleres u otros espacios donde se trabaje, negociar con empresas externas para su instalación en los talleres de los centros, elaborar productos fabricados dentro del propio centro, entre otras.

2. MARCO NORMATIVO

La Administración penitenciaria busca reeducar y reinserter a la población reclusa, para ello necesita un conjunto de normas que regulen sus actuaciones para alcanzar su meta. En este apartado, se va a tratar sobre la normativa aplicable que hacen que el sistema penitenciario español consiga su mayor objetivo. Primero, la norma penitenciaria en general, es decir, los cuatro pilares en que se basa la normativa de la Administración Penitenciaria. En segundo lugar, se hablará de una normativa más específica, dirigida al Trabajo y Formación Penitenciaria.

2.1 GENERAL

El sistema penitenciario español tiene una base normativa compuesta por la Constitución Española, la Ley Orgánica General Penitenciaria, el Reglamento Penitenciario y el Real Decreto 840/2011, de 17 de junio.

Cabe señalar que se reúne una serie de recomendaciones en la legislación penitenciaria española, las cuales se encuentran en las normas penitencias europeas. Además, debe seguir las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, ya anteriormente nombradas en el apartado tercero de este mismo trabajo, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y son denominadas como las Reglas Nelson Mandela (2015).

La Constitución Española (CE), es la norma suprema en el ordenamiento jurídico español, la cual entró en vigor el 29 de diciembre de 1978. La CE establece en su artículo 25.2 que “las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la Ley Penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad”.

La Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria (LOGP) es una de las normas clave para el sistema penitenciario español, ya que le da autonomía en el sector del ordenamiento jurídico penal. Según lo establecido en el artículo 1, las instituciones penitenciarias tendrán como propósito la reeducación y la reinserción de los detenidos, presos y penados. También tienen que encargarse de asistir y de ayudar tanto a los internos como a los liberados.

El RD 190/1996 de 9 de febrero aprueba el Reglamento Penitenciario (RP). Este reglamento es el encargado en desarrollar la LOGP e incluye varias reformas en el derecho penitenciario, con motivo de la última renovación de la ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal entre otras modificaciones.

La última norma básica de la legislación penitenciaria española, Real Decreto 840/2011, de 17 de junio. Este Real Decreto regula el trabajo realizado por la Administración penitenciaria para conseguir la ejecución de medidas de seguridad, de trabajos en beneficio de la comunidad, de la localización permanente, además de la sustitución y suspensión de penas.

2.2 ESPECÍFICA

- La Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria:

En esta ley, ya nombrada en el anterior apartado, trata el tema del trabajo en su Capítulo II, en el artículo 26 y siguientes. Considera el trabajo como un derecho y deber del interno, además de ser esencial para su tratamiento. El trabajo no irá contra la dignidad del ser humano, tampoco tendrá carácter aflictivo y no se aplicará como medida de corrección, siendo de carácter formativo facilitado por la administración, ajustado a las aptitudes y cualificaciones profesionales, y protegido por la legislación en materia de Seguridad Social.

En esta misma ley se puede leer, en el artículo 55, sobre la educación y la formación del preso: “1. En cada establecimiento existirá una escuela en la que se desarrollará la instrucción de los internos, en especial de los analfabetos y jóvenes. 2. Las enseñanzas que se impartan en los establecimientos se ajustarán en lo posible a la legislación vigente en materia de educación y formación profesional.”

- Real Decreto 190/1996, de 9 febrero, Reglamento Penitenciario:

Como se ha dicho anteriormente, el Reglamento Penitenciario es el encargado en desarrollar la LOGP.

En el artículo 4.2 del Capítulo II del Título 1 indica que los internos tendrán el derecho a un trabajo remunerado. En el capítulo segundo del Título 3, el artículo 76 que habla sobre las normas generales, en su apartado tercero, dice que tanto el trabajo como la formación se considerarán una actividad básica del Centro.

En el Título 5, Capítulo IV, se regula la relación laboral especial penitenciaria. El artículo 132 de este capítulo define el trabajo penitenciario como productivo y por cuenta ajena, y el artículo 133 señala que los penados tienen el deber de trabajar acorde a las aptitudes de éstos, excepto los sometidos a tratamiento médico por enfermedad o accidente, los que tengan una incapacidad permanente, los mayores de 65 años, los jubilados, las mujeres embarazadas con sus respectivos descansos y aquellos que no pueden trabajar por causa mayor.

Los trabajos ocupacionales no productivos no entran dentro de la relación laboral especial ni gozan de beneficios de la Seguridad Social, según el artículo 153.4 de este mismo Real Decreto.

Para los jóvenes habrá un programa de formación laboral y así poder ayudarlos cuando se incorporen al mundo laboral (artículo 174.2.b).

- Real Decreto 122/2015, de 27 de febrero, por el que se aprueba el estatuto de la entidad de derecho público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo:

Para cumplir con el artículo 25 de la Constitución Española y con la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitencia, fue creado el organismo autónomo Trabajo Penitenciario y Formación

para el Empleo. El principal funcionamiento de este organismo es la formación para empleo , la promoción, la organización y controlar el trabajo productivo en los centros penitenciarios.

En 2014, la ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado establece que a partir del 1 de enero de 2014 el organismo autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo (TPFE) pasa a ser una entidad estatal de derecho público. De igual forma, implanta que el Gobierno modificará el Real Decreto 868/2005, de 15 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del organismo autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para adecuarlo. Este real decreto incluye un artículo único que aprueba este Estatuto.

En su artículo 1 define al TPEE como entidad estatal de derecho público, vinculado al Ministerio del Interior, por medio de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Además, el TPFE es administrado por:

- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- El Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre.
- La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.- Este Estatuto de la entidad de derecho público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo.
- Disposiciones legales aplicables a estas entidades estatales.
- La Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado.

El objeto del TPFE es la formación para empleo , la promoción, la organización y controlar el trabajo productivo en los centros penitenciarios. También colaborar con la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias para poder cumplir con el artículo 25 de la CE y la LOGP (artículo 2). El TPFE será el encargado de retribuir a los internos que trabajen como dice el artículo 4.

- REAL DECRETO 782/2001, de 6 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los penados que realicen actividades laborales en talleres penitenciarios y la protección de Seguridad Social de los sometidos a penas de trabajo en beneficio de la comunidad.

Aunque este Real Decreto pertenecía al anterior organismo autónomo, ahora se aplica a la entidad estatal. Según lo determinado en el artículo 4 del Real Decreto 122/2015, de 27 de febrero, por el que se aprueba el estatuto de la entidad de derecho público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo: “La relación laboral especial que se establezca entre la entidad Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo y los internos que desarrollen una actividad laboral en los talleres productivos de los centros dependientes de la Administración penitenciaria, así como su protección de Seguridad Social, se registrarán por lo dispuesto en el Real Decreto 782/2001, de 6 de julio por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los penados que realicen actividades laborales en talleres penitenciarios y la protección de la Seguridad Social de los sometidos a penas de trabajo en beneficio de la comunidad”

Este Real Decreto se encarga de temas como los derechos y deberes del interno o las condiciones laborales, incluso la protección de la Seguridad Social para este colectivo.

En lo referente a la jurisprudencia reunida, se encuentra sentencias relacionadas con la relación laboral especial:

I. SENTENCIA 136/2014 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE PONTEVEDRA NÚMERO 1 DE FECHA 03/04/14 trata sobre la demanda de un interno contra la Administración del Estado por su suspensión de la relación laboral. Dicho recluso trabajaba en el taller productivo de economato en el Centro Penitenciario de A Lama (Pontevedra), fue suspendida por la siguiente razón, prevista en el artículo 9, apartado 2 d) del Real Decreto 782/2001: a la salida del economato, se registra al interno y se le incauta seis geles de sales minerales con la marca que distribuye el centro penitenciario. Se le pide el ticket de compra al recluso pero este no lo aporta. Por motivos de disciplina y seguridad penitenciaria se suspende la relación laboral especial. En el fallo de esta sentencia se desestima la demanda que el interno presenta contra la Organismo Autónomo de Trabajo y Prestaciones Penitenciarias por esta suspensión.

II. AUTO 154/2014 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 16 DE VALENCIA DE FECHA 08/05/14. Un recluso demanda al Organismo Autónomo de Trabajo y Prestaciones Penitenciarias por el despido del puesto que tenía en el taller del economato. La causa de dicho despido fue porque tres funcionarios encontraron al interno con un televisor de un almacén donde se guardan las pertenencias de reclusos que han sido trasladados a otro centro, donde los reclusos tienen prohibido entrar al almacén sin autorización y coger artículos de dicho almacén. Queda extinguida la relación laboral especial por pérdida de confianza.

2.3 PLANES DE FORMACIÓN E INSERCIÓN LABORAL

PLAN DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO EN EL CENTRO PENITENCIARIO Y CENTROS DE INSERCIÓN SOCIAL

Este plan busca cubrir las necesidades formativas de los reclusos y así poder desarrollarlos profesionalmente a través de cursos impartidos por docentes contratados por la entidad estatal TPFE dentro de los Centros, de esta manera se conseguirá una mayor oportunidad de reinserción sociolaboral.

De esta manera, los alumnos que cursen dichos cursos de formación obtendrán un certificado reconocido tanto en el interior como en el exterior del centro penitenciario.

Asimismo, en este Plan cabe acciones dirigidas primordialmente a incorporar en los talleres penitenciarios a los reclusos. Dichas acciones son manipulador de alimentos y conductor de carretillas elevadoras.

Para hacer posible este Plan se cuenta con la cooperación de tres entidades: el Servicio Público, el Fondo Social Europeo y ECOEMBES.

No solo los alumnos adquieren conocimientos técnicos, sino que también se les imparte acciones transversales como Prevención de Riesgos Laborales o Igualdad de Oportunidades.

PLAN DE FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL

Este plan que funciona a través del Fondo Social Europeo se puso en marcha en 2013 se dirige a los reclusos que se vayan a reincorporar al mundo laboral. Los objetivos de este plan son los siguientes:

- Informar a los alumnos acerca de la prevención de riesgos laborales.
- Enseñar los derechos y deberes de la relación laboral, incluso del trabajo penitenciario, al alumno.
- Los alumnos deben formar un proyecto de inserción laboral.

- Informar al alumnos sobre el trabajo en equipo, gestión del conflicto, motivación laboral, negociación y otro tipo de relaciones del entorno del trabajo.

PLAN DE FORMACIÓN EN EL EXTERIOR - SERVICIO A LA COMUNIDAD: PROGRAMA REINCORPORA 2016

El programa Reincorpora (a través de la Fundación Bancaria “La Caixa”) es una propuesta con carácter educativo que consiste en que los participantes, internos que están cumpliendo el final de su condena, aprendan y ofrezcan un servicio a la sociedad para así poder trabajar en un entorno real con el fin de mejorarlo. De esta forma, se consigue un desarrollo de las habilidades, competencias y valores, al igual que fomentar una participación y compromiso social.

Cada participante tiene asignado un itinerario de integración social personalizado y seguirá las siguientes fases de intervención:

- Primera. La Selección. Se elegirá a las personas que van a ser participantes en el programa.
- Segunda. Posicionamiento ante el empleo. Esta fase consiste en acompañar a la persona en su desarrollo personal y profesional.
- Tercera. Formación y prácticas profesionales no laborales: formación teórica y transversal.
- Cuarta. Servicios a la comunidad. El participante realizará un servicio necesario para la sociedad.
- Quinta. Búsqueda de empleo. Las acciones de esta fase destinadas a la orientación sociolaboral del participante en la búsqueda de empleo y mantenerlo.

No todas las fases se realizan en cada itinerario personalizado, excepto el de selección y cada una dura según la evolución del participante.

PLAN DE INSERCIÓN LABORAL

Programas de Acompañamiento para la Inserción Laboral (Programa SAL) es un proyecto subvencionado por la TPFE y el Fondo Social Europeo y es desarrollado por empresas especializadas. El principal objetivo de estos programas son facilitar la inserción laboral a personas que están en su etapa de semilibertad o libertad condicional. Las acciones utilizadas para conseguir este objetivo son:

- Concienciar a las empresas acerca de la contratación de reclusos.
- Conseguir que las empresas se comprometan a cooperar con la inserción laboral de las personas reclusas.
- Motivar a los participantes a buscar activamente empleo.
- Las personas que deseen mejorar su perfil para buscar un trabajo, facilitarles los recursos necesarios.
- Conducir y ayudar al participante para encontrar un empleo.



Ilustración 2. Programa de Acompañamiento para la Inserción Laboral

3. LA POBLACIÓN PENITENCIARIA

La mayoría de personas que son privadas de su total libertad atraviesan por una situación difícil cuando ingresan en prisión (Añaños-Bedriñana y Yagüe, 2013).

La población penitenciaria está representada normalmente por personas que han vivido situaciones de desgracia o en un ambiente hostil. Es decir, antes de cometer algún tipo de delito, vienen ya marcados por una serie de factores que provienen de su vida personal o familiar, su cultura, ambiente social precario, escasa experiencia laboral o niveles educativos bajos. Además, hay que tener en cuenta las situaciones por las que pasan como la de desigualdad, necesidad, desventaja, etc.

En España, la mayoría de los internos sufren de drogodependencia, padecen enfermedades, tienen un nivel bajo educativo y profesional, entre otros factores (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2014).

Cada preso se clasifica por el sistema de grados una vez que se les condena a prisión:

- El primer grado (se emplean las normas pertenecientes al régimen cerrado) es la categoría con mayor seguridad y control asignada a los presos más peligrosos. La Junta de Tratamiento realiza una propuesta motivada, complementada por informes del Jefe de Servicio y el Equipo Técnico. Si el Centro Directivo llega a un acuerdo, se debe poner en conocimiento del Juez de Vigilancia. Cabe el derecho a reclamar dicho pacto.
- El segundo grado (se emplean las normas pertenecientes al régimen ordinario), se caracteriza por ser el grado mayoritario y se adjudica a personas que pueden convivir con los demás presos del centro penitenciario. Si su comportamiento es digno, el interno puede optar por acceder al tercer grado.
- El tercer grado (se emplean las normas pertenecientes al régimen abierto) se aplica a internos que tienen la capacidad de vivir en semilibertad. Se debe tener en cuenta que si la condena es superior a cinco años, no se puede acceder al tercer grado hasta que se cumpla la mitad de la condena, como determina la ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio.

También se debe tener en cuenta en este grado a los referidos en el artículo 104.4 del Reglamento Penitenciario “Los penados enfermos muy graves con padecimientos incurables, según informe médico, con independencia de las variables intervinientes en el proceso de clasificación, podrán ser clasificados en tercer grado por razones humanitarias y de dignidad personal, atendiendo a la dificultad para delinquir y a su escasa peligrosidad.”

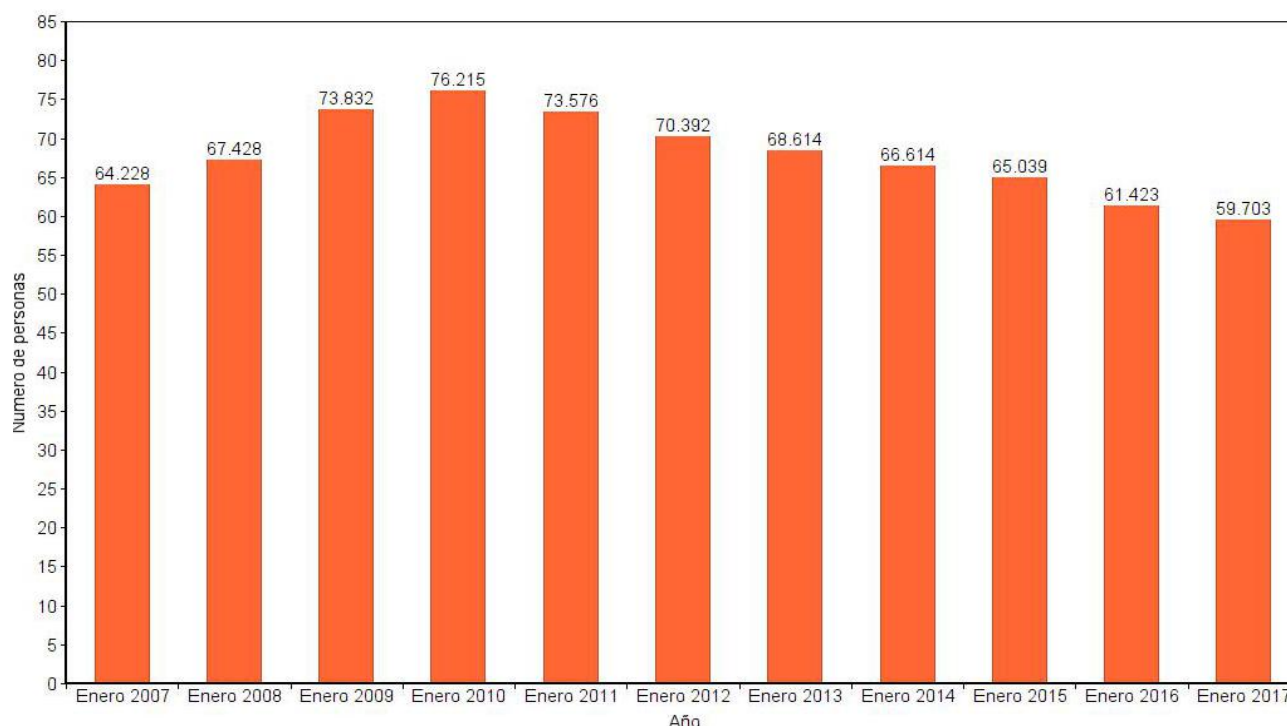
Se podrá optar directamente al tercer grado, siempre y cuando se demuestre que el penado está en condiciones para ello (artículo 72.3 del Código Penal).

Cuando un penado se encuentra clasificado en este grado, puede aspirar a la libertad condicional cuando haya cumplido las 3/4 partes de la condena, además de mostrar buena conducta y tener un informe favorable de reinserción social.

En el momento de la excarcelación de una persona (cuando ha cumplido su condena), se le entrega un certificado del tiempo que estuvo en prisión, junto a sus diplomas en el caso de que haya obtenido algún título académico o mostrando su cualificación profesional. Uno de los beneficios que tienen los reclusos al salir de prisión es que si ha estado más de 6 meses de prisión, tiene derecho a una prestación no contributiva, es decir, el subsidio por excarcelación.

3.1 LA EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA

GRÁFICO 1. EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA EN ESPAÑA. TOTAL NACIONAL. ENERO 2007 - ENERO 2017.



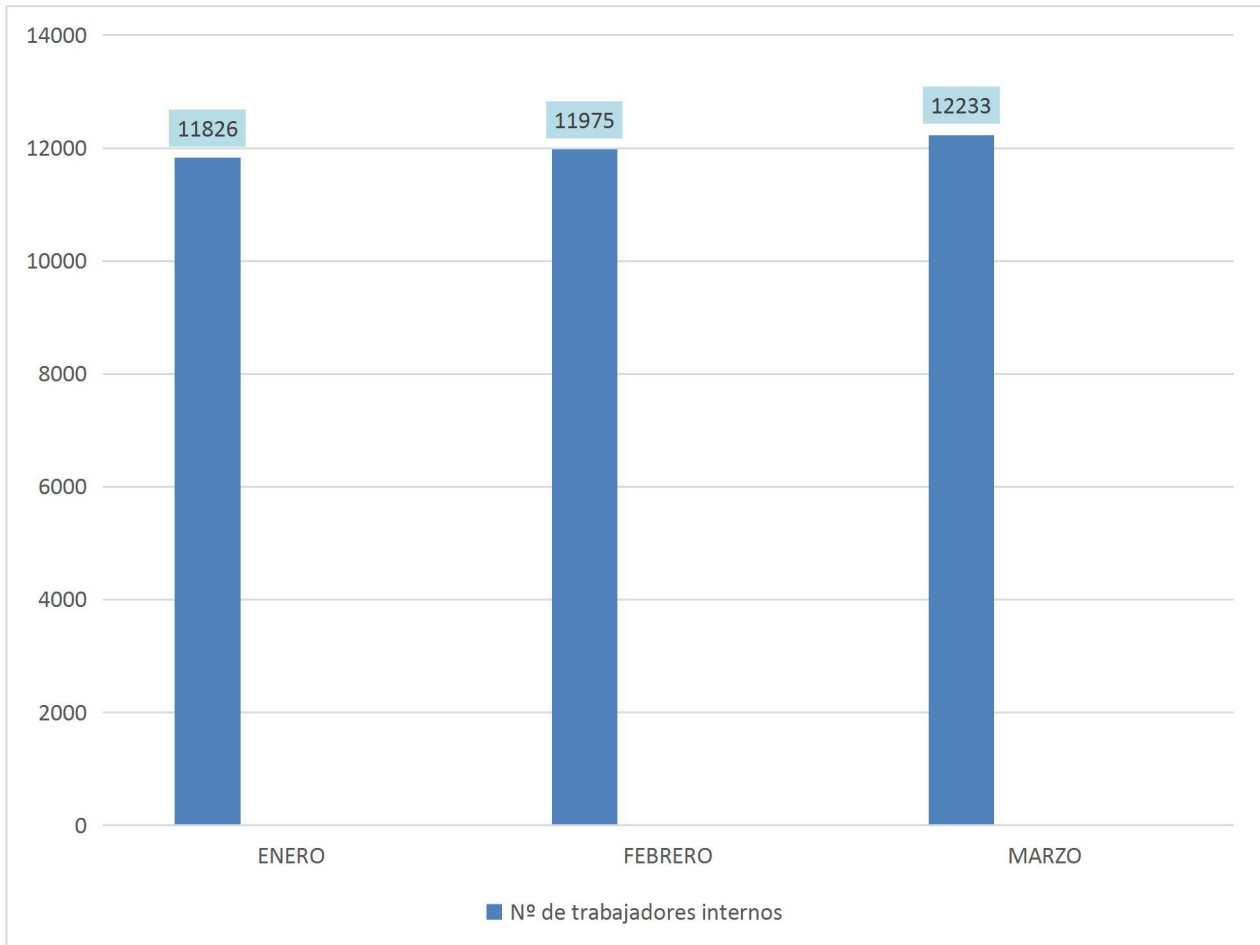
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos proporcionados por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (SGIP).

La población penitenciaria española en los últimos 10 años ha experimentado un cambio. En el gráfico 1 se observa que el número de reclusos ascendía de 64.228 en enero del 2007 a 76.215 en enero del 2010. A partir de este año, la población en prisión comienza a descender, más de 16.500 personas en 7 años.

Como comenta Martina Stirling (2017) en su artículo “Las cifras de la población reclusa en España”, este descenso podría haber sido causado por el progreso de la economía española y la reforma del Código Penal en 2010, conocida hoy en día como Ley Orgánica 5/2010. Esta reforma recoge, por ejemplo, la expulsión de extranjeros sustituyendo las penas de prisión de más de un año (artículo 89), o también, los vendedores de copias ilegales podrán hacer trabajos comunitarios con sus correspondientes multas. También indica que después del inicio de la crisis española, en 2009 hubo un ascenso del 4%.

El siguiente gráfico muestra cuantos internos a principios de 2017 están trabajando:

GRÁFICO 2. Nº DE INTERNOS TRABAJANDO. ENERO 2017 A MARZO 2017. ESPAÑA.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos proporcionados por la entidad estatal Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo.

Cabe decir que enero comenzó con 11.826 presos trabajando y poco a poco, en los siguientes meses asciende esta cifra. También recalcar, contando con los datos de 2017 del gráfico 1, decir que de 59.703 casi el 20% de los internos estaban trabajando el primer mes del año.

3.2 LA POBLACIÓN PENITENCIARIA POR SEXO

-Tabla 2. DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN RECLUSA POR SEXO. TOTAL NACIONAL. ENERO DEL 2017 (De momento es la primera tabla)

GÉNERO	TOTAL	%
HOMBRES	55.238	92.52
MUJERES	4.465	7.48
TOTAL	59.703	100

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos proporcionados por la SGIP.

-Tabla 3. DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN RECLUSA POR SEXO. TOTAL NACIONAL. ENERO DEL 2010.

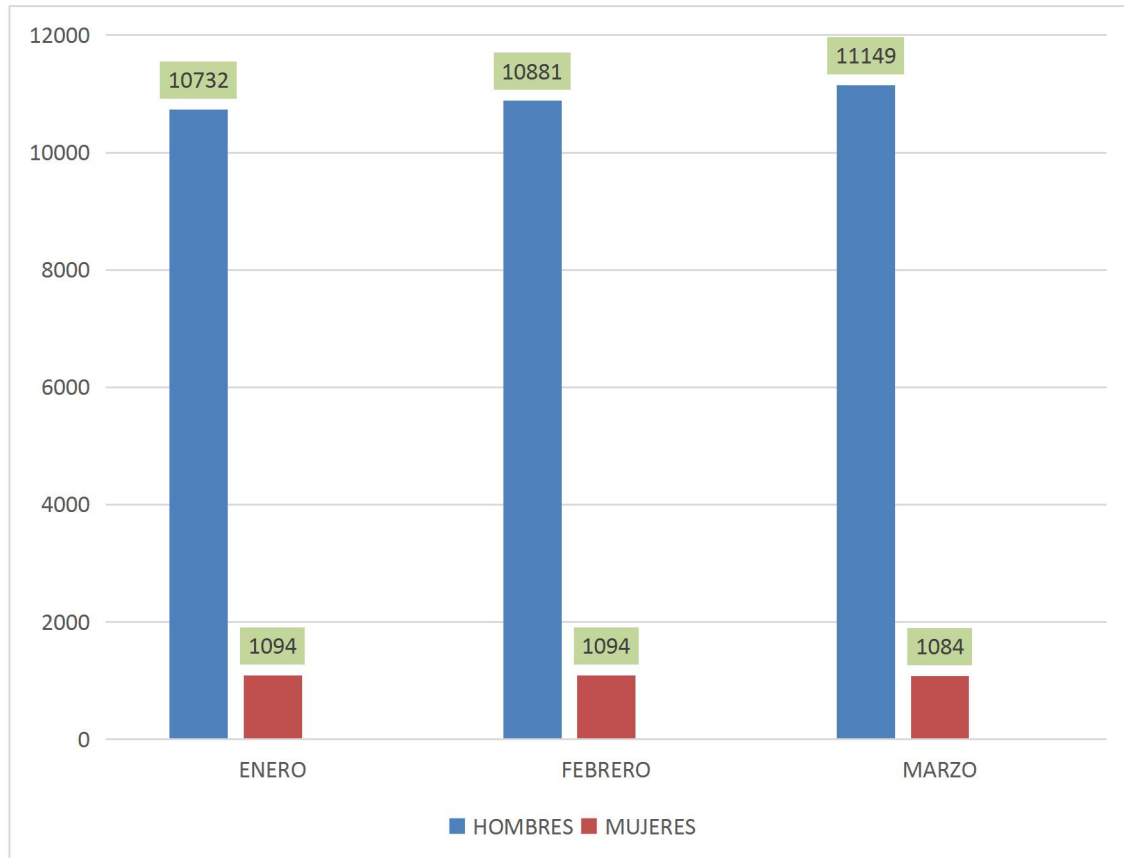
GÉNERO	TOTAL	%
HOMBRES	68.141	92.17
MUJERES	5.788	7.83
TOTAL	73.929	100

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos proporcionados por la SGIP.

En enero del 2017, como se puede observar en la Tabla 1, había 59.703 presos en todo el territorio español. El 92,52% de las personas reclusas eran hombres. En comparación con enero del 2010 (Tabla 2) , se puede decir que ha habido un descenso de la población reclusa durante estos años de más de 14.000 presos, de los cuales cabe destacar que más de 12.000 son hombres. Además, cabe señalar que el porcentaje de distribución de hombres y mujeres, suele ser muy similar ambos años.

El siguiente gráfico muestra cuantos internos e internas están trabajando a principios de 2017:

GRAFICO 3. Nº DE TRABAJADORES POR GÉNERO. ENERO 2017 - MARZO 2017. ESPAÑA



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos proporcionados por la entidad estatal Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo.

En este gráfico se observa la gran diferencia entre el número de trabajadores hombres y mujeres, aunque se debe tener en cuenta, como se ha visto anteriormente, que el número de reclusas es menor que el de los hombres. Mientras el número de internos trabajadores hombres asciende, el de las mujeres desciende el tercer mes (10 personas menos).

3.3 LA POBLACIÓN PENITENCIARIA POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS.

-TABLA 4. POBLACIÓN RECLUSA POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS y CIUDADES AUTÓNOMAS. ENERO 2017.

CCAA	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Andalucía	12.825	999	13.824
Aragón	1.963	97	2.060
Asturias	1.162	124	1.286
Baleares	1.474	143	1.617
C.A. Ceuta	178	10	188
C.A. Melilla	253	11	264
Canarias	2.939	231	3.170
Cantabria	505	22	527
Castilla-La Mancha	1.689	29	1.718
Castilla Y León	4.097	281	4.378
Cataluña	7.927	590	8.517
Extremadura	965	63	1.028
Galicia	3.218	206	3.424
La Rioja	282	15	297
Madrid	7.027	848	7.875
Murcia	1.503	121	1.624
Navarra	261	26	287
País Vasco	1.125	126	1.251
Valenciana	5.845	523	6.368
TOTAL	55.238	4.465	59.703

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos proporcionados por la SGIP.

La tabla 3 representa la población reclusa distribuida por C.C.A.A. y ciudades autónomas en enero del 2017. La comunidad autónoma con mayor número de presos es Andalucía y la que menos Navarra, sin contar con Ceuta y Melilla. La comunidad con más número de hombres es Andalucía (13.824), después Cataluña (8.517) y Madrid (7.875), y con el menor número de hombres, a parte de Ceuta y Melilla, son Navarra (287) y La Rioja (297). La comunidad con más mujeres reclusas también es Andalucía, seguido de Madrid. Cabe señalar que entre hombres y mujeres en cada comunidad y ciudades autónoma, sigue existiendo gran diferencia en el número de presos de cada sexo.

3.4 LA POBLACIÓN PENITENCIARIA POR GRUPOS DE EDAD

-Tabla 5. POBLACIÓN RECLUSA PENADA POR GRUPOS DE EDAD, SEGÚN SEXO. ENERO 2017. TOTAL NACIONAL. ESPAÑA

EDADES	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
De 18 a 20 años (penados)	311	15	326
De 21 a 25 años (penados)	3.697	239	3.936
De 26 a 30 años (penados)	6.771	458	7.229
De 31 a 40 años (penados)	15.559	1.334	16.893
De 41 a 60 años (penados)	18.384	1.564	19.948
De más de 60 años (penados)	1.888	134	2.022
No consta (penados)	1	0	1
Totales	46.611	3.744	50.355

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos proporcionados por la SGIP.

En esta tabla sobresale el grupo de 41 a 60 años como la población reclusa penada más numerosa. En cambio, si juntas los tres primeros grupos de edad (de 18 a 30 años), son menos numerosos que el grupo de 31 a 40 años.

3.5 LA POBLACIÓN PENITENCIARIA SEGÚN NACIONALIDAD

-Tabla 6. POBLACIÓN RECLUSA EXTRANJERA SEGÚN SEXO. ENERO 2017.

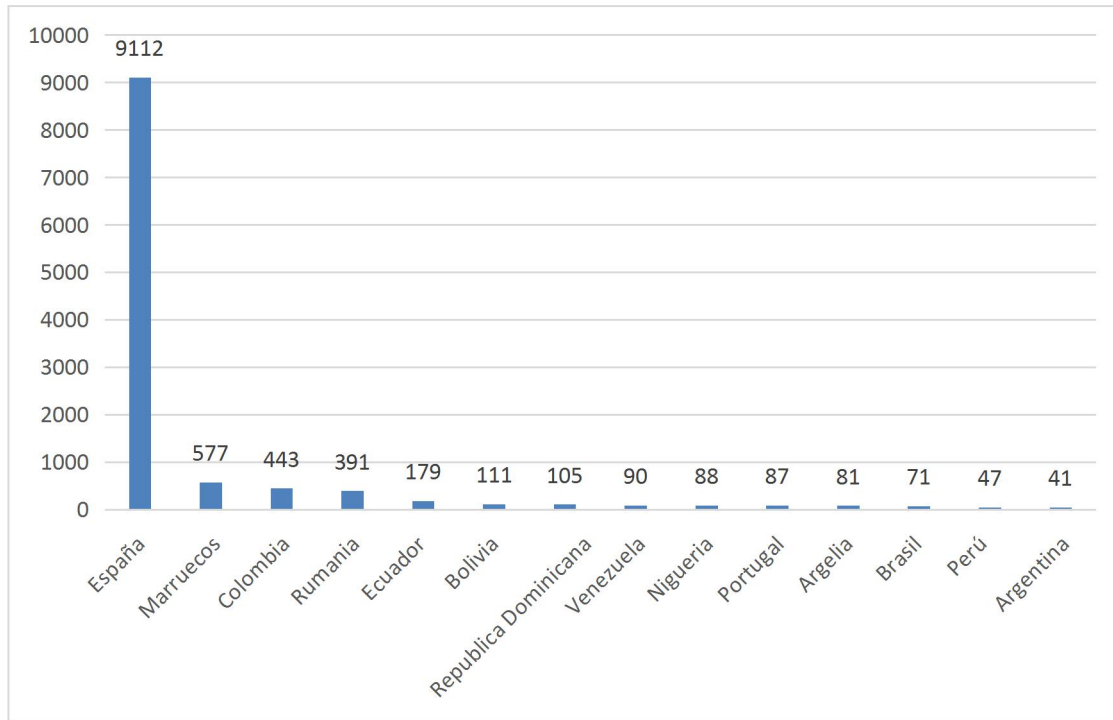
GÉNERO	TOTAL	%
HOMBRES	15.823	92,47
MUJERES	1.289	7,53
TOTAL	17.112	100

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos proporcionados por la SGIP.

En esta tabla se representa el número de extranjeros que hay a principios de 2017, de los cuales los hombres siguen siendo el colectivo mayoritario, con un 92,47%. La población extranjera representa un 22.66% de la población reclusa en las cárceles españolas en 2017.

El siguiente gráfico muestra los trabajadores por nacionalidades:

Gráfico 4. Nº trabajadores por nacionalidades. Enero 2017

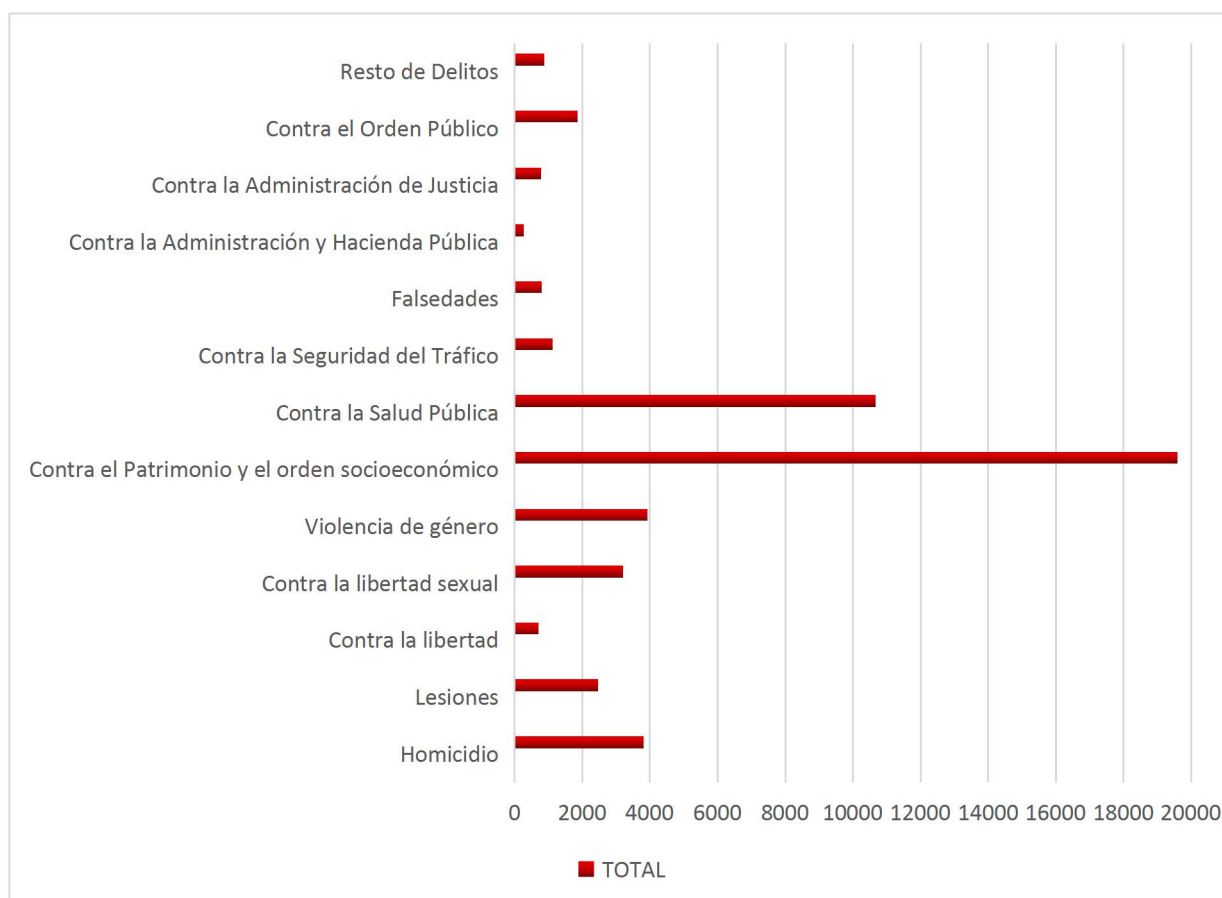


Fuente: Elaboración propia a partir de los datos proporcionados por la entidad estatal Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo.

Este gráfico muestra que la mayoría de los trabajadores son españoles, de 11.423 personas trabajando el 79,77% son españoles. El resto de nacionalidades tienen datos muy bajos. Los marroquíes son el segundo grupo con más trabajadores, aunque existe una gran diferencia con los primeros. El grupo que menos trabajadores tiene son los argentinos.

3.6. LA POBLACIÓN PENITENCIARIA SEGÚN EL TIPO DE DELITO

-Tabla 7. LA POBLACIÓN RECLUSA SEGÚN EL TIPO DE DELITO, Ley 10/95 del Código Penal. ENERO 2017. ESPAÑA



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos proporcionados por la SGIP.

La siguiente tabla los diferentes tipos de delitos cometidos por los reclusos. El tipo de delito que predomina es el de contra el patrimonio y el orden socioeconómico con 19.558 reclusos encarcelados, por detrás sigue los delitos contra la Salud Pública (10.666 presos).

3.7. LA EDUCACIÓN

Uno de los objetivos principales para el sistema penitenciario español es la educación del recluso. El artículo 5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación determina que cualquier persona debe tener la posibilidad de formarse cuando quiera. Asimismo, esta misma ley el artículo 67.6 establece que los centros penitenciarios deberán garantizar el acceso a la educación a las personas privadas de libertad.

El SGIP en su publicación del Sistema Penitenciario Español 2014 manifiesta su esfuerzo sobre la instrucción a la población reclusa. Gracias a los convenios de colaboración y seguimiento con distintas Consejerías de Educación de diferentes C.C.A.A., incluso con la Universidad Nacional de Educación a Distancia, los internos tienen la posibilidad de seguir estudiando dentro de los establecimientos penitenciarios.

En la siguiente tabla, se muestra el número de matriculados en el curso 2013/14 y 2014/15, según el Informe General de 2015:

- Tabla 8. RECLUSOS MATRÍCULADOS EN LAS ACTIVIDADES DOCENTES PENITENCIARIAS

		CURSO 2013/2014	CURSO 2014/2015
ENSEÑANZAS ESCOLARES	EDUCACIÓN BÁSICA	11.318	11.016
	EDUCACIÓN SECUNDARIA	4.093	3.869
	BACHILLER, F.P.*, EOI**	612	612
	TOTAL ENSEÑANZAS ESCOLARES	16.023	15.497
ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS	ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS	1.042	1.020
OTRAS ENSEÑANZAS	OTRAS ENSEÑANZAS	1.320	1.360
TOTAL MATRICULADOS		18.385	17.877

*Formación Profesional

** Educación Oficial de Idiomas

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos proporcionados por Informe General de 2015 de la SGIP.

Aunque de un curso a otro haya un descenso general de internos matriculados a principio de curso, sigue habiendo muchos reclusos con ganas de aprender durante su estancia en prisión. Durante el curso existe una variación de alumnos matriculados, como indica dicho Informe, pero se debe tener en cuenta que a final de curso de 2014/2015 han acabado 16.763 internos/as, más que en el curso anterior (16.231 estudiantes).

3.8. LA OCUPACION POR ACTIVIDADES DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA

En la siguiente tabla, se llega a ver que actividades se realizan en las cárceles españolas. Siendo las actividades auxiliares la más desempeñada por los internos, con un 38.03%, mientras que la que menos es la Artesanía y Cerámica.

Tabla 9. OCUPACIÓN POR ACTIVIDADES. ENERO 2017. TOTAL NACIONAL

	Porcentaje
Artesanía y Cerámica	0
Artes Gráficas	0.09
Agropecuaria	0.08
Actividades Auxiliares	38.03
Servicios de Panadería	3.56
Mantenimiento	7.01
Economato	12.9
Cocina	14.23
Prestación de servicios	0.24
Metálicas y similar	1.37
Manipulados	20.35
Madera y derivados	0.38
Confección y similares	1.74

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos proporcionados por la entidad estatal Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo.

4. CONCEPTO TRABAJO PENITENCIARIO

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) entiende como trabajo “el conjunto de actividades humanas, remuneradas o no, que producen bienes o servicios en una economía, o que satisfacen las necesidades de una comunidad o proveen los medios de sustento necesarios para los individuos” (Tesaturo OIT, 2001)

La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (SGIP) considera que el trabajo es una herramienta primordial para la reeducación y reinserción de los presos y presas, y a su vez una mejora de su integración en el mercado laboral cuando cumplan su condena.

El trabajo penitenciario es aquella actividad laboral de tipo productivo desarrollada por personas privadas de su total libertad, recibiendo a cambio una remuneración y siendo organizada por la administración del centro penitenciario o a través de la colaboración de entidades privadas.

La actividad laboral de los penados en las instituciones penitenciarias es considerada de carácter especial, de acuerdo a lo establecido por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su artículo 2. Además, este mismo artículo indica que la regulación de este carácter especial debe respetar los derechos fundamentales de la Constitución Española (CE).

De acuerdo al artículo 25.2 de la Constitución Española (CE): “las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social”. Por ello, con el objetivo de facilitar su incorporación en el mercado laboral y reeducarlos para alejarlos del mundo del delito, las Instituciones Penitenciarias llevan a cabo una serie de acciones como son las actividades formativas, adquisición de experiencia laboral en los talleres de las prisiones, orientación laboral, entre otras.

Esta actividad suele desarrollarse en zonas habilitadas con equipamientos adecuados conocidas como talleres productivos o penitenciarios. Cada centro penitenciario dispone de talleres en los que el preso puede realizar su trabajo productivo y remunerado.

Los talleres productivos pueden estar dirigidos por la Entidad Estatal de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo o pueden contar con la colaboración de empresas privadas.

Las actividades se agrupan de la siguiente manera:

1. Las actividades relacionadas con el autoabastecimiento (por ejemplo textil, imprenta, carpintería o actividades agrícolas)

Por ejemplo, la Administración Penitenciaria dispone de talleres de confección industrial, los cuales realizan la elaboración colchones, toallas, ropa (laboral, de cama, uniformes), especialmente. En 2015, esta actividad tuvo una media de 189 trabajadores (Informe Anual 2015)

En el caso de la carpintería metálica, se dedican a la fabricación de mobiliario (urbano, penitenciario y deportivo), así como lo que encargan los clientes. El principal cliente es la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Según el Informe Anual (2015), esta ocupación tuvo una media de 64 reclusos.

2. Actividades relacionadas con la gestión de servicios penitenciarios (cocina, lavandería, mantenimiento, etc.)

Un ejemplo de estas actividades es el de la cocina. Cada centro penitenciario está equiparado con instalaciones para cocinar, y así poder alimentar a los internos diariamente, incluso aquellos que estén en Centros de Inserción Social próximos al establecimiento. Este servicio suele realizarlo los propios internos, con ayuda de cocineros profesionales y debidamente formados, aunque también este servicio lo puede realizar la propia Administración penitenciaria o una empresa externa contratada. Otro ejemplo de talleres productivos, es la gestión del servicio de economato confiado al TPFE (excepto en Cataluña).

3. Las actividades en las que se trabaja en espacios parecidos a un puestos de trabajo de cualquier empresa, en los que se realizan actividades que se encargan de manipular o fabricar productos. En estos espacios de trabajo, las empresas privadas son las encargadas de aportar tanto infraestructuras como tecnologías necesarias para el desarrollo de estas actividades, y la actividad se desarrolla conforme los criterios de la empresa colaboradora. Este tipo de actividad se desarrolla en el siguiente apartado.

La organización de la formación laboral y la actividad laboral está confiada a la “Entidad Estatal de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, dependiente de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y regulado por el R. D. 868/2005 de 15 de Julio, modificado por R.D. 1268/2012, de 31 de agosto.”

Ahora bien, a veces las personas privadas de libertad tienen dificultades a la hora de tener un empleo dentro de la prisión:

La oferta de trabajo en los centros penitenciarios es limitada debido a la estructura física del propio centro. Las empresas que colaboran con los centros penitenciarios, requieren una mano de obra con una cualificación profesional que no hay en los centros.

En ocasiones, el trabajo productivo coincide con programas de intervención (maltrato, drogodependencia, etc.)

5. LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

Los centros penitenciarios españoles cuentan con la colaboración de algunas empresas, facilitándoles instalaciones y recursos humanos necesarios para poder hacer efectivo el desarrollo de una actividad en los espacios habilitados para trabajar.

Con esta colaboración se pretende fomentar el trabajo de los internos en los centros penitenciarios, y con ello, facilitar su futura inserción sociolaboral de los presos una vez que salgan de prisión desarrollando sus capacidades y habilidades profesionales.

Las actividades empresariales que se suelen realizar mayormente en los talleres penitenciarios de las prisiones son:

- Actividades comerciales (papel y cartón, plásticos, inyección de plásticos, envasado, montajes eléctricos, cableado, entre otras)
- Confección (uniformes, ropa de trabajo, sábanas, colchas, etc.)
- Servicios de Call center, lavanderías o digitalización de documentos.
- Carpintería, tanto metálica como de madera, soldadura y actividades similares.
- Artes Gráficas: diseño gráfico, trabajos de edición, carteles publicitarios, etiquetado, etc.
- Artesanía (cerámica, regalos, etc.)

El proceso productivo que se lleva a cabo tiene condiciones similares a las desarrolladas fuera de las cárceles.

Como ya se ha dicho, las prisiones facilitan a las empresas externas el espacio, las instalaciones y recursos para el desarrollo de la actividad. Por ejemplo, en Aragón el espacio que disponen las empresas interesadas según los datos del TPFE: la cárcel de Zuera cuenta con 2.400m², de los cuales 1.800m² ya están ocupados, la prisión de Daroca tiene 1.600m² para trabajar y la de Teruel dispone un espacio de 2.200m².

La actividad de las empresas externas en los centros penitenciarios españoles y la entidad estatal de TPFE deben seguir las Condiciones Generales de Colaboración. Dichas condiciones regulan la relación existente que hay entre ambas. Como indica el artículo 11 del Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los penados que realicen actividades laborales en talleres penitenciarios y la protección de Seguridad Social de los sometidos a penas de trabajo en beneficio de la comunidad, la relación laboral de los reclusos asalariados corresponde al TPFE planificar, organizar y controlar el trabajo desarrollado por estos.

Las empresas al colaborar con los establecimientos penitenciarios deben asumir una serie de obligaciones como es suministrar materias primas, equipos, maquinaria y todo aquello que sea necesario para la ejecución de la actividad. Encargarse tanto del mantenimiento de lo suministrado como la limpieza de las instalaciones, el control de calidad de bienes, y asumir la responsabilidad de pérdidas por defectos de fabricación o inutilización de máquinas y demás que pertenezcan al colaborador. Además, la empresa es la responsable en materia laboral, de prevención de riesgos laborales y social de sus propios empleados. Estas son algunas de las obligaciones que deben cumplir las empresas interesadas.

No solo las compañías deben contraer obligaciones, la TPF también tiene su propio compromiso en esta relación. El TPF será el encargado de aportar trabajadores según la demanda necesaria de la empresa. Debe apoyar y asesorar a aquellas entidades o empresas que estén interesadas. El pago del salario de los reclusos, las cotizaciones a la Seguridad Social y las retenciones e ingresos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas será por parte de la TPF. Además, el TPF puede aportar equipos, maquinaria o cualquier cosa que sea necesario, de manera eventual, siempre que la empresa interesada asuma su responsabilidad, como si fuesen de su propiedad.

Un ejemplo de empresas que traen trabajo a las cárceles es Knorr Bremse España SA (Merak), una multinacional alemana dedicada a la construcción de aires acondicionados, que desde 2008 colabora en las cárceles de Ocaña I y Ocaña II (Toledo). Utiliza a los presos en el proceso de producción, a cambio éstos adquieren destrezas en el ámbito laboral y ayuda para su reinserción. Otra empresa que también colabora con varios centros penitenciarios es Teknia, dedicada a la automoción y plásticos, de los cuales uno de ellos es la cárcel de Zuera.

6. CENTROS DE INSERCIÓN SOCIAL

Después de la cárcel, ¿es difícil volver a integrarse en la sociedad? ¿Quién les puede ayudar en su reinserción social y laboral?

Como dice el padre Josep María en el programa de televisión Salvados (2014), una persona que entra en prisión, pierde su trabajo, pierde su familia... entra en una espiral que resulta difícil de salir.

Muchas personas piensan que cuando se libera a un preso, éste va a volver a cometer los mismos errores. Sobre todo se genera alarma social cuando sale un recluso que ha cometido un grave delito. Para ello existen los Centros de Inserción Social (CIS) dedicados a ayudar a aquellas personas que han estado una parte de su vida dentro de una prisión a que vuelvan a integrarse de la manera más positiva en la sociedad tanto social como laboral e intentar que no recaigan en esa equivocación. También, existen diversas asociaciones y fundaciones que colaboran con los centros de inserción social para facilitar la reinserción del preso.

Los Centros de Inserción Social (CIS), regulados en los artículos 163 y 164 del Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario, son establecimientos penitenciarios que buscan la integración en la sociedad de personas que se encuentran en régimen de semilibertad o en libertad condicional, asimismo de otras penas no privativas de libertad fijadas en la legislación (por ejemplo, Penas de Localización Permanentemente o el Trabajo en Beneficio de la Comunidad). Esta práctica pertenece a la Administración Penitenciaria. Existe dos tipos de CIS: los establecimientos dependientes a los centros penitenciarios y los autónomos.

La actividad de estos establecimientos consiste en confiar en el interno en la última fase de su condena y que éste, de manera voluntaria, acepte los programas de tratamiento. La actividad se basa en dos principios básicos: el principio de integración y el de coordinación. El primero fomenta la participación del recluso en varios ámbitos (social, familiar y laboral), y el segundo es coordinarse entre organismos e

instituciones públicas que hagan uso recursos externos para facilitar la reinserción del interno, sobretodo en materia de educación, formación, trabajo y sanidad.

Para hacer posible el cumplimiento del artículo 25 CE, realizar esta incorporación social es posible gracias al equipo de profesionales que cuentan los CIS (educadores, psicólogos, trabajadores sociales, y muchos más).

Uno de los CIS dependientes que se encuentra en Aragón es el de “Las Trece Rosas” que pertenece a la Cárcel de Zuera. Este centro abrió sus puertas en 2004 en el barrio de Torrero de Zaragoza, tiene 135 celdas y cuenta con más de 3.000 metros cuadrados.

Un ejemplo de CIS independientes es el centro “Evaristo Martín Nieto” ubicado en Málaga. Como explica el Director Juan Antonio Matamoros en el programa “Los Reporteros”, la prioridad de este centro es buscar para todos un trabajo, ya que supondría una reinserción plena. Pero debido a la escasa formación de los reclusos y la falta de empleo, se busca una alternativa, la cual es que pasen un período de adaptación en talleres donde adquirir una titulación académica o profesional.

La asociación sin ánimo de lucro ARRABAL-AID (colaboradora en el CIS de Málaga) se dedica a la integración de personas necesitadas a través de los servicios y programas ofrecidos en materia social, formación y empleo . Su actividad se basa según sus Estatutos en:

- La misión: mejorar la situación de personas tanto social como laboralmente, sobretodo aquellas que son excluidas socialmente.
- La visión: busca el reconocimiento de ser una asociación sólida, transparente e innovadora, además de especializarse en materia laboral para ayudar a las personas vulnerables o en riesgo de exclusión social, llegando a ser un medio que conecte con la sociedad.
- Los valores: igualdad de oportunidades, innovación, positivismo, no excluir a nadie, entre otros.

Esta asociación en 2005 puso en marcha, junto a Instituciones Penitenciarias y Fundación Andalucía Emprende, un proyecto dirigido al autoempleo llamado “EMPRENDER EL VUELO”, destinado a reclusos de segundo y tercer grado. Este programa busca ayudar a dar sus primeros pasos para montarse un negocio propio, acompañarlos durante el proceso para dar de alta la empresa y seguir aconsejandoles durante toda la vida de la empresa, darles una segunda opción para integrarse cuanto antes en el mundo laboral.

8. CONCLUSIONES

En este último apartado se hablará sobre las conclusiones que se ha llegado en mi Trabajo de Fin de Grado tras analizar el trabajo penitenciario y la reinserción sociolaboral dentro del territorio español.

El principal objetivo era conocer la actividad laboral de la población reclusa y su futura reinserción sociolaboral. Como se ha podido observar en este estudio, se ha podido conocer todo lo relacionado con el trabajo penitenciario. Según lo visto durante toda la investigación, se puede afirmar que la actividad laboral es importante para la reinserción y reeducación de las personas que han pasado por la cárcel. Además, hace que éstas se sientan más valoradas y útiles durante su vida en prisión.

Por lo que se ha visto, la idea de centro penitenciario ha cambiado con el paso de los años. La cárcel ya no es un castigo, sino un lugar donde rehabilitarse. Los antecedentes históricos han ayudado a ver como se ha evolucionando el sistema penitenciario, rectificando los errores cometidos a lo largo de los años e intentar mejorar por conseguir un sistema mejor.

Actualmente, la Administración Penitenciaria es la encargada de cumplir las políticas de seguridad y de intervención social, así como tratar, reeducar y rehabilitar a personas privadas de su total libertad a través de métodos que se crean convenientes para volver a integrar a estas personas en la sociedad. Para acercar a los reclusos a la sociedad, sobretodo al mundo laboral, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias cuenta con la entidad estatal Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo. Esta entidad tiene como propósito promocionar, organizar y controlar el trabajo productivo y la formación de los reclusos. Aunque esta información no asegura que la Administración Penitenciaria actué o tome medidas del todo para conseguir sus metas que es la total integración del recluso en la sociedad.

El sistema penitenciario español se basa en un conjunto de normas principales para alcanzar los objetivos planteados. En material laboral, la Administración Penitenciaria hace uso de una normativa más específica, la cual regula la relación laboral especial penitenciaria. Además, se ha podido conocer diferentes planes destinados a la inserción sociolaboral de la población reclusa.

En relación con las características de la población penitenciaria, se manifiesta que la gran mayoría de personas suelen proceder de ambientes no muy agraciados y suelen ser personas que ya vivían en riesgo de exclusión antes de entrar a prisión.

Como se ha ido contemplando en este estudio, la población reclusa ha ido descendiendo, y cada vez son más los internos que trabajan dentro de los establecimientos penitenciarios en busca de una mejor salida una vez acabada su condena. Asimismo, se ha podido conocer a la población penitenciaria: los hombres siguen superando en número a las mujeres, Andalucía es la Comunidad Autónoma con mayor población penitenciaria, el delito mayor cometido es el de contra el patrimonio y el orden socioeconómico, y los alumnos matriculados en las actividades docentes desciende. En tema laboral, los españoles representan el mayor número de trabajos frente a las demás nacionalidades y las actividades auxiliares son las más desempeñadas por los presos.

Se ha podido conocer la actividad laboral como una actividad productiva realizada por un interno a cambio de una remuneración, dirigida por los establecimientos penitenciarios, además es considerada de

carácter especial. Asimismo, los centros penitenciarios cuentan con la colaboración de empresas para que los reclusos puedan desarrollarse profesionalmente. También, se ha estudiado la colaboración de asociaciones que ayudan a orientar laboralmente al interno y hacer posible su reinserción una vez que haya salga de la cárcel.

También, se ha podido conocer el funcionamiento de los Centros de Inserción Social. Éstos son quienes acompañan en la última fase de la condena de una persona reclusa, y generalmente se puede decir que cuentan con la colaboración de asociaciones que hacen posible llevar a cabo programas de tratamiento, incluso en relación con el mundo laboral, para la reinserción del interno.

En mi opinión, creo que el sistema penitenciario español ha ido evolucionando y mejorando desde hace años. Es importante saber la historia penitenciaria, para comprender como el sistema penitenciario de ahora, como ha ido rectificando, cambiando de pensamiento y buscando la mejora para reeducar y rehabilitar a este colectivo. Ha conseguido utilizar el trabajo como una forma de ayudar al interno, ya no solo ha desarrollado profesionalmente, también darle una oportunidad.

Sin embargo, pienso que aun queda mucho camino por recorrer con respecto a la reinserción sociolaboral, se necesita concienciar más a la sociedad, a las empresas,... darles una segunda oportunidad, apoyarlos en sus ideas, no darles la espalda por el hecho de haber estado en prisión. Igualmente, por parte de Instituciones Penitenciarias, involucrarse más: dar más trabajos, fomentar la participación entre los presos, facilitar más herramientas y recursos para poder llevar a cabo los programas, etc.

En definitiva, pienso que tanto a la sociedad como Instituciones Penitenciarias debemos seguir ayudando a la población reclusa en su reeducación y rehabilitación y no darles la espalda, si queremos que ésta no vuelva a delinquir más.

BIBLIOGRAFÍA

Documentos:

- ✓ Anónimo. (2017). *Cárceles en España*. Extraído de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/04/doctrina45231.pdf>
- ✓ Añaños-Bedriñana, F., Jiménez, F. (2016). *Educación y reinserción de los jóvenes en prisión*. Revista de Educación Social (núm. 22). Recuperado de <http://www.eduso.net/res/22/articulo/educacion-y-reinsercion-de-los-jovenes-en-prision-education-and-rehabilitation-of-young-people-in-prison>
- ✓ Añaños-Bedriñana, F., Jiménez, F. (2016). Población y contextos sociales vulnerables: la prisión y el género al descubierto. *SCIELO*. Extraído de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252016000100063
- ✓ De la Cuesta, J. L. (1982). *El trabajo penitenciario resocializador : teoría y regulación positiva*. San Sebastián, España : Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa
- ✓ Fernández, R. (2005). *Introducción al Sistema Penitenciario Español* . Recuperado de <https://studylib.es/doc/4610199/introduccion-al-sistema-penitenciario-espa%C3%B1ol->
- ✓ Gómez, G. (2008). *La política penitenciaria del franquismo y la consolidación del Nuevo Estado*. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3004392.pdf>
- ✓ Gudín, F., Nistal, J.(2014). *La historia de las penas: de Hammurabi a la cárcel electrónic*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.
- ✓ InformativosTvc. (marzo de 2012). *Centros de inserción social - Repor 7*. [Vídeo]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=1VGXcLKaEIM>
- ✓ Jorjol. (2014). *Cárceles en España. La palabra de Jorge*. Recuperado de <https://palabradejorge.wordpress.com/2014/03/23/carceles-en-espana/>
- ✓ laSexta. (febrero de 2014). *Salvados - "Acogería al 'loco del chándal' porque le conozco desde que entró en prisión"*. [Vídeo]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=K2ARTX-C0zk>
- ✓ Miquelarena, A. (2013). *Las cárceles y sus orígenes*. Recuperado de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2013/08/doctrina37067.pdf>
- ✓ Montagut, E. (2016). Victoria Kent y las reformas penitenciarias de la República. *Los ojos de hipatía*. Extraído de <http://losojosdehipatia.com.es/cultura/historia/victoria-kent-y-las-reformas-penitenciarias-de-la-republica/>

- ✓ Perez, K. & Eizagirre, M. (2000). *Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo*. Barcelona: Icaria Editorial.
- ✓ Pinel, A. (2016). La condena a galeras. *Papel de periódico*. Extraído de <http://papeldeperiodico.com/2016/01/la-condena-a-galeras/>
- ✓ Plan de formación profesional para el Empleo en el centro. (2016). Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo. Recuperado de http://oatpfe.es/seccion=1179&idioma=es_ES#enlace1
- ✓ Plan de Inserción Sociolaboral. (2016). Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo. Recuperado de http://oatpfe.es/seccion=1179&idioma=es_ES#enlace1
- ✓ Plan de Formación en el exterior - Servicio a la comunidad: Programa REINCORPORA 2016. (2016). Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo. Recuperado de http://oatpfe.es/seccion=1179&idioma=es_ES
- ✓ Puy, O. (2008). *Libro blanco: el trabajo en las prisiones europeas : organización y gestión de los talleres penitenciarios*. Barcelona: Centre d'Iniciatives per a la Reinserció.
- ✓ Real Academia Española. (2014). Extraído de www.rae.es
- ✓ Unidas, N. (1955). *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente*. Ginebra. Recuperado de http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/legislacion/Reglas_mxnimas_para_el_tratamiento_de_los_reclusos.pdf
- ✓ Tesouro de la OIT. (2015). Obtenido de <http://ilo.multites.net/defaultes.asp>
- ✓ Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. (2014). *El sistema penitenciario español*. Madrid: Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Recuperado de http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/Sistema_Penitenciario_2014_Web_Vin_2.pdf
- ✓ Stirling, M. (2017). Las cifras de la población reclusa en España. *Cuv3*. Extraído de <http://www.cuv3.com/2017/01/07/las-cifras-la-poblacion-reclusa-espana/>

Legislación y jurisprudencia:

- ✓ Constitución Española, de 29 de diciembre de 1978. Boletín Oficial del Estado, de 29 de diciembre de 1978, núm. 311.
- ✓ Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria
- ✓ Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario. Boletín Oficial del Estado, de 15 de febrero de 1996, núm. 40.
- ✓ Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los penados que realicen actividades laborales en talleres penitenciarios y la protección de Seguridad Social de los sometidos a penas de trabajo en beneficio de la comunidad. Boletín Oficial del Estado, de 7 de julio de 2001, núm. 162.
- ✓ Real Decreto 840/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad y de localización permanente en centro penitenciario, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de la penas privativas de libertad y sustitución de penas. Boletín Oficial del Estado, de 18 de junio de 2011, núm. 145.
- ✓ Real Decreto 122/2015, de 27 de febrero, por el que se aprueba el estatuto de la entidad de derecho público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo. Boletín Oficial del Estado, de 28 de febrero de 2015, núm. 51.
- ✓ Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. (2015). Jurisprudencia penitenciaria 2014. Madrid: Ministerio del Interior - Secretaría General Técnica. Recuperado de http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/Jurisprudencia_Penitenciaria_2014_acc.pdf

Base de datos:

- ✓ Instituto Nacional de Estadística (INE)
http://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/categoria.htm?c=Estadistica_P&cid=1254735976595
- ✓ Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (SGIP):
<http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/administracionPenitenciaria>
- ✓ Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo (TPFE): <http://oatpfe.es/index.jsp>

